Asunción 9 de febrero del 2018

NOTA A.U.O.C. N° 92 / 17

Señor

Abg. Santiago Jure, Director Nacional

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a su nota de reparo DNCP/DNC/ N°1784/2018

Al respecto:

1) *Solicitamos a la convocante remitir la constancia AD REFERENDUM del presente llamado,*

Respuesta: Aclaramos que la ESSAP S.A. es una Soc. Anónima con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, que cuenta con su propio Presupuesto FF30. El mismo se encuentra en etapa de aprobación por la Asamblea de accionistas, por lo que se adjunta la Resolución de la Máxima Autoridad autorizando el proceso AD REFERENDUM ejercicio 2018, y la Constancia de Previsión Presupuestaria 2018 emitida por la Gerencia Financiera de la Entidad. De igual manera, el CDP correspondiente al llamado será adjuntado al expediente del llamado a más tardar para la fecha de apertura.

2) *Ajustarse a la Resolución DNCP 41 1/2018 de fecha 01 de febrero de 2018.*

Reparado en la Addenda 01.

3) *Punto 9 del anexo B; solicitamos a la convocante remitir la justificación correspondiente, especificando el motivo por el cual no requiere autorizaci6n del fabricante para los bienes,*

Respuesta: En esta llamado se adquieren productos químicos para recarga de extintores, extintores, partes y accesorios para los mismos. Consideramos que estos productos son de libre comercialización y existen varios potenciales oferentes que pueden cumplir con los requisitos y presentar oferta. Por lo que nos atenemos al Art 1° de la Resolución N°611/2015 que establece: que las convocantes serán las responsables de determinar en sus pliegos de base y condiciones si se requerirá o no la presentación de la Autorización del fabricante como una condición del llamado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.

Abg. Carlos Ocampos
Asesor, Asesoría de la Unidad Operativa de contrataciones

ESSAP S.A. OCAMPOS
Unidad Operativa de Contrataciones
ESSAP S.A.